"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3460 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 16 DIC. 2017

VISTO :

El expediente de CUT **N° 157962-2015** (expediente acumulado), tramitado por **Jeremias Hinojosa Apaza y otros,** sobre Regularización **de licencia de uso de agua subterránea** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Jeremias Hinojosa Apaza** presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio **"Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna – Adamarca",** bien ubicado en el sector La Yarada – Los Palos, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 57. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1741-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de otros pedidos de licencia formulados por terceras personas respecto de la misma fuente de agua denominada POZO N° 7 – A, sector La Yarada – Los Palos, Distrito, Provincia y Región de Tacna; por tal razón, con Resolución Directoral N° 2724-2016-AAA I CO de fojas 73, se dispuso acumular los expedientes de CUT N° 157972-2015; 158082-2015; 158114-2015; 158124-2015; 158137-2015; 158773-2015; 158783-2015;

158790-2015; 159258-2015; 159264-2015; 159298-2015; 159556-2015; 159563-2015; 159575-2015; 159581-2015; 159591-2015; 159595-2015; 161774-2015, formulados por: Jeremias Hinojosa Apaza; Cipriana Churata Cruz; Edilberto Berrios Mamani; Marina Bilma Callire Mamani; Lucy Ticona Ticona; Edgar Emilio Quea Mamani; Fredy Ccali Ccaso; Florencia Torres Churata; Ubaldo Quispe Molluni; Margarita Ticona de Anhua; Belinda Limache Mamani; Eduarda Simona Justo Vda. de Condori; Nolberto Aguilar Mamani; Marilu Soledad Vilca Mamani; Marta Lupaca Maquera; Gregoria Yupanqui Torres; Eulalia Quispe Marca; Rene Chana Chura, todos sobre el predio rustico "Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna – Adamarca" bien ubicado en el sector La Yarada – Los Palos, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna, razón por la cual en este acto se procede a efectuar la evaluación conjunta de dichas peticiones, en función a los documentos presentados por cada uno, cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1741-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, el que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso.

REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS PETICIONARIOS:

En cuanto a la titularidad del predio

AL PEDIDO DE LICENCIA DE JEREMIAS HINOJOSA APAZA (157962-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 21 presenta: estado de cuenta consolidado; declaración jurada del impuesto predial 2015; liquidación del impuesto predial 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE CIPRIANA CHURATA CRUZ (158082-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 39 presenta: declaración jurada del impuesto presentada recepcionado el 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDILBERTO BERRIOS MAMANI (158114-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 27 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARINA BILMA CALLIRE MAMANI (157962-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 26 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE LUCY TICONA TICONA (158137-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 28 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDGAR EMILIO QUEA MAMANI (158773-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 38 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial

recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE FREDY CCALI CCASO (158783-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 38 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE UBALDO QUISPE MOLLUNI (159258-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 22 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE BELINDA LIMACHE MAMANI (159298-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 37 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDUARDA SIMONA JUSTO VDA. DE CONDORI (159556-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 28 presenta: declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE NOLBERTO AGUILAR MAMANI (159563-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 35 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARILU SOLEDAD VILCA MAMANI (159575-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 29 presenta: declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARTA LUPACA MAQUERA (159581-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 09 a 36 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

AL PEDIDO DE LICENCIA DE GREGORIA YUPANQUI TORRES (159591-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 36 presenta: recibo de impuesto predial de fecha 2015; estado de cuenta consolidado 2015; declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE RENE CHANA CHURA (161774-2015)
Que, en relación con la titularidad del predio, a fojas 08 a 36 presenta: declaración jurada del impuesto predial recepcionado 2015; liquidación del impuesto predial recepcionado 2015; Constancia de posesión de la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarda"; resolución Sub Jefatural N° 126-2005-1508-SP/TACNA, de garantías posesorias; ficha registral de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Andamarca. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien 2014, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la regularización.

En cuanto al uso del agua

Que, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

AL PEDIDO DE LICENCIA DE JEREMIAS HINOJOSA APAZA (157962-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 30 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE CIPRIANA CHURATA CRUZ (158082-2015)
Que, tras la revisión de autos el administrado no presento documento alguno que acredite el uso del recurso hídrico. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDILBERTO BERRIOS MAMANI (158114-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 34 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARINA BILMA CALLIRE MAMANI (157962-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 33 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE LUCY TICONA TICONA (158137-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 37 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDGAR EMILIO QUEA MAMANI (158773-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 45 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE FREDY CCALI CCASO (158783-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 45 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE UBALDO QUISPE MOLLUNI (159258-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 30 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE BELINDA LIMACHE MAMANI (159298-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 45 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE EDUARDA SIMONA JUSTO VDA. DE CONDORI (159556-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 34 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE NOLBERTO AGUILAR MAMANI (159563-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 42 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARILU SOLEDAD VILCA MAMANI (159575-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 37 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARTA LUPACA MAQUERA (159581-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 43 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE GREGORIA YUPANQUI TORRES (159591-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 42 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

AL PEDIDO DE LICENCIA DE RENE CHANA CHURA (161774-2015)
Que, tras la revisión de autos a fojas 43 presenta declaración jurada de productores – SENASA, de fecha 2015. Por lo que no se evidencia el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas para el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

Que, es menester señalar que respecto de algunos de los pedidos formulados **no se han presentado los documentos requeridos** por las normas invocadas para acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que igualmente, es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, interponen oposición manifestando que existe una sobre explotación del recurso hídrico con pozos ilegales que pone en riesgo la cuenca; que la zona de la Yarada y Hospicio se encuentran en veda del acuífero del valle del Caplina; que no cumplen los requisitos de la formalización. Respecto al fundamento de la oposición, en la Segunda Disposición Complementaria Final, señala que, las zonas declaradas en veda seguirán con esa calidad, pero que se puede formalizar o regularizar el uso de agua, en forma excepcional y por única vez.

Que, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a través de su Gerente General formula oposición a la solicitud de regularización, fundamentando que el trámite afecta los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, que los predios se encuentran dentro de la propiedad del proyecto inscrita en la Partida Electrónica de Registros Públicos de Tacna N° 11035538 denominado La Yarada Alta, terrenos destinados para ejecución de estudios, proyectos y obras. Formulada la oposición y analizando el recurso, al haberse determinado previamente la improcedencia de la solicitud por ausencia de requisitos, no hay lugar a emitir un pronunciamiento al respecto.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrario, formulada por: Jeremias HINOJOSA APAZA; Cipriana CHURATA CRUZ; Edilberto BERRIOS MAMANI; Marina Bilma CALLIRE MAMANI; Lucy TICONA TICONA; Edgar Emilio QUEA MAMANI; Fredy CCALI CCASO; Ubaldo QUISPE MOLLUNI; Belinda LIMACHE MAMANI; Eduarda Simona JUSTO VDA. DE CONDORI; Nolberto AGUILAR MAMANI; Marilu Soledad VILCA MAMANI; Marta LUPACA MAQUERA; Gregoria YUPANQUI TORRES; Rene CHANA CHURA, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los solicitantes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALA I CAPLINA - OCOÑA
Marco Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

Cc. Arch.
ADOV /Maot